



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00213 00
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese el memorial que antecede (archivo 154) por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante emitió pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Así las cosas, integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito (demanda principal y reconvenición), por ser procedente, se cita a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de su parágrafo, para lo cual se fijan los días **MIÉRCOLES CUATRO (04) Y JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 09:00 AM**, a través de la plataforma de **LIFESIZE**, atendiendo a las directrices que para su momento indique el Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se enterará oportunamente a las partes e intervinientes.

De conformidad con lo normado en el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia concurrirán las partes, demandante Alejandro Tirado Congote, como litisconsorte de Darío Tirado Mejía, por intermedio de su apoderado judicial, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, y su apoderada judicial; así como el Curador Ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir. Lo anterior so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Igualmente se indica, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del canon 372, en armonía con el artículo 373, ambos del CGP, que en la misma audiencia se agotará la etapa de instrucción y juzgamiento, por lo que en esa misma audiencia se

practicarán las pruebas, los apoderados presentaran sus alegatos y se dictará sentencia.

Luego, las pruebas que se decretan para practicar en dicha audiencia, son las siguientes:

PARTE DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES:

Para ser apreciadas en su momento aquellas aportadas con la demanda principal, y la contestación en la demanda de reconvencción, discriminadas, las primeras a folios 10 al 16 en el archivo 01 cuaderno principal; y las otras a pliegos 16 del archivo 24 del C02.DemandaReconvenccion.

TESTIMONIAL:

SE CITA para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

JOSÉ RAMIRO HENAO ARENAS
LUZ STELLA MORENO VÉLEZ
LUZ ÁNGELA ZAPATA YEPES
HUMBERTO SALAZAR GUZMÁN
IVÁN DARÍO MORENO VÉLEZ
JOSÉ ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA

Quienes deberán asistir a la referida audiencia a través de la parte que solicitó su comparecencia.

INSPECCION JUDICIAL:

Esta prueba según lo establece el artículo 375 del CGP se decretará de oficio.

PARTE DEMANDADA DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES:

Para ser apreciadas en su momento aquellas aportadas con la contestación de la demanda principal, y la demanda de reconvención, discriminadas, las primeras a folio 15 al 21 archivo 47 cuaderno principal; y las otras a pliegos 1 al 8 del archivo C02 cuaderno de reconvención.

PRUEBA POR OFICIOS:

Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada principal y demandante en reconvención, respecto a la solicitud de oficiar para la expedición de documentos auténticos, SE NIEGA la misma, lo anterior, por cuanto el polo pasivo allegó los mismo al trámite del proceso; aunado a ello, los mismos no fueron tachados de falso por la parte actora, por ende, los mismos se presumen auténticos, conforme a lo normado en el artículo 244 del CGP.

DICTAMEN PERICIAL DEMANDA PRINCIPAL Y DE RECONVENCIÓN

SE NIEGA por parte del Juzgado el nombrar un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que, realice un concepto con el fin de establecer y determinar los frutos civiles productos de la ocupación del inmueble. Lo anterior por cuanto, de conformidad con el artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Aunado a ello, señala el artículo 227 ídem que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y debió proceder la parte demandada en tal sentido.

INSPECCION JUDICIAL

Esta prueba según lo establece el artículo 375 del CGP se decretará de oficio.

CURADORA AD LITEM de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Deberá el demandante en la demanda principal, Alejandro Tirado Congote absolver en audiencia el interrogatorio de parte que le formulará la Curadora Ad-litem.

TESTIMONIAL:

Se concede la oportunidad de contrainterrogar a los testigos citados por la parte demandante sobre los hechos objeto de este litigio.

PRUEBA DE OFICIO

INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del CGP, el Juzgado debe realizar la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, ubicado en la Calle 19A N° 27-250, de esta ciudad, identificado con la M.I. 001-757476 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín, zona sur.

Dicha prueba se llevará cabo el día **MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Debe señalarse si bien la parte demandada y demandante en reconvencción solicitó la intervención de perito, el despacho no accede a la misma puesto que en principio se considera innecesaria dado que de la prueba documental obrante en el expediente, y para la verificación de los hechos narrados en la demanda y constitutivos de posesión, la titular del Despacho practicará personalmente la inspección, advirtiendo que en la diligencia podrá, de considerarlo pertinente, practicar las pruebas que pudiera considerar pertinentes, tal y como lo dispone el citado numeral 9° del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>166</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>05 de diciembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93566c2e0d229a6b712509c0ccd90ac87ebc041b59881965500885855932e005**

Documento generado en 04/12/2023 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>